

los efectos de reexportación, o bien presentación de licencia de importación.

7.º Absolver libremente a los restantes inculcados en este expediente.

8.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

En el expediente 378 de 1969 acuerda:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el artículo 13 de la Ley, casos 1 y 2.

2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Ramón Jounou Horta.

3.º Apreciar que en don Ramón Jounou Horta concurre la agravante séptima del artículo 18.

4.º Imponer a don Ramón Jounou Horta una multa de dos millones ciento treinta y seis mil pesetas (2.136.000 pesetas), equivalente al límite mínimo de grado superior y en relación con el valor del coche intervenido.

Imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia, declarando la responsabilidad subsidiaria de «Automóviles Balnea, S. L.», con respecto a la multa de don R. Jounou.

5.º Declarar el comiso del coche aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores

En el expediente 379 de 1969 acuerda:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley

2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autores, a don Ramón Jounou Horta, doña Loredana y doña Alida Bergamelli.

3.º Apreciar que en don Ramón Jounou Horta concurre la agravante séptima del artículo 18 de la Ley, no concurriendo circunstancias modificativas de responsabilidad en las otras dos responsables.

4.º Imponer a don Ramón Jounou Horta una multa de seiscientos veintidós mil novecientos noventa y seis pesetas (622.996 pesetas), equivalente al límite mínimo de grado superior y en relación con la base correspondiente respecto al valor de los dos coches aprehendidos.

Imponer a doña Loredana Bergamelli una multa de quinientas cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta pesetas (pesetas 544.830), equivalente al límite mínimo de grado medio y en relación con la base correspondiente al valor de los coches aprehendidos.

Imponer a doña Alida Bergamelli una multa de quinientas cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta pesetas (544.830 pesetas), equivalente al límite mínimo de grado medio y en relación con la base correspondiente al valor de los coches aprehendidos.

Imponerles a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar responsable subsidiaria de la multa impuesta a don Ramón Jounou Horta a la Empresa «Automóviles Balnea, Sociedad Limitada».

6.º Declarar el comiso de los coches intervenidos y para su aplicación en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

7.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

8.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

En el expediente 417 de 1969 acuerda:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Ramón Jounou Horta.

3.º Apreciar que en don Ramón Jounou Horta concurre la agravante séptima del artículo 18.

4.º Imponer a don Ramón Jounou Horta una multa de un millón doscientas un mil quinientas pesetas (1.201.500 pesetas), equivalente al límite mínimo de grado superior y en relación con el valor del coche aprehendido, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia, declarando responsable subsidiaria a «Automóviles Balnea Sociedad Limitada», en orden al pago de la multa impuesta.

5.º Declarar el comiso del coche aprehendido, salvo el derecho de don Andrés Montull Jové a recuperarlo, haciendo efectivos los derechos arancelarios correspondientes.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados en el presente expediente.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central

(Contrabando) en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que publicamos para conocimiento de los interesados y efectos.

Barcelona, 27 de abril de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2458-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se declara de utilidad pública el manantial denominado «Sierra Bonela», emergente en el término municipal de Casarabonela (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Angel Ruiz Márquez, vecino de Málaga, por el que solicita sea declarado de utilidad pública el manantial de agua mineromedicinal denominado «Sierra Bonela», emergente en el término municipal de Casarabonela, Antigua Huerta de la Gora (Málaga);

Resultando que en el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones corresponde, y que por ambos Organismos se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de agua que, según los análisis, en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional.

Vistos la Ley de Aguas, de 13 de julio de 1879; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales, de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas de débil mineralización bicarbonatado-cloruradas, magnésico-calcícas y de escasa radiactividad, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal, el manantial denominado Sierra Bonela, emergente en el término municipal de Casarabonela, Antigua Huerta de la Gora (Málaga), cuya declaración ha solicitado don Angel Ruiz Márquez, quedando autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar las aguas del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.